



Río Grande, 14 de Agosto de 2017.

Visto:

La Carta Orgánica Municipal;

La Ordenanza N° 3450/2016;

La Resolución T.C.M. N° 107/2011;

La Cuenta de Inversión Ejercicio 2016;

Expediente N° 96/2016 caratulado: "S/ Cuenta de Inversión 2016 -Municipalidad de Río Grande - papeles de trabajo".

El Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2016;

Considerando:

Que, el artículo 89 inciso 23 de la Carta Orgánica Municipal establece como atribución del Concejo Deliberante: *"Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido. Si no es observada en ese periodo queda aprobada. La falta de tratamiento configura falta grave"*.

Que, por su parte, el artículo 117 inciso 17 se establece como atribución y deber del Intendente la de *"Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Ejercicio antes del 30 de abril del año siguiente. La falta de remisión configura falta grave. Hasta el 31 de mayo de cada año se pueden realizar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes a dicha cuenta general"*.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2914/2011, modificatorio del artículo 57 de su similar N° 2848/2010 establece que: *"Al cierre del ejercicio se reunirá la información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Municipal y se procederá al cierre del presupuesto de la misma. Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Municipal. Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto, será centralizada en el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad para la elaboración de la Cuenta de Inversión, antes del 31 de marzo de cada año siguiente al ejercicio presentado, de acuerdo al artículo 71º, se deberá remitir anualmente al Concejo Municipal"*.

Que, el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 2914/2011, modificatorio del artículo 68 de su similar N° 2848/2010 establece que *"La Contaduría General será el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad"*.

Que, el artículo 69 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010 establece que: *"El Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad tiene las siguientes competencias:... f) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal"*.



Municipio de Río Grande



Que, conforme lo indicado en el artículo 71 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2011 *"La Cuenta de Inversión será remitida al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal, antes del 30 de abril del año u ejercicio subsiguiente"*.

Que, el artículo 131 inciso 5 de la Carta Orgánica Municipal establece que es atribución del Tribunal de Cuentas: *"Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta días de haber sido recibida"*.

Que, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011, en el Anexo II, Art. 2 inc. 13 establece, que es función del Fiscal Auditor elevar al Tribunal el Informe de Auditoría sobre la Cuenta General del Ejercicio.

Que, a los efectos de dar cumplimiento a dicha norma, la Fiscal de Auditoría, C.P. Gimena Marisol BILIC solicitó la apertura del expediente correspondiente, registrado bajo el N° 096/2016, caratulado: *"S/ Cuenta de Inversión 2015 -Municipalidad de Río Grande – -papeles de trabajo"*.

Que, en dicho expediente obra el Plan de Auditoría Permanente del año 2016, que establece los alcances de la auditoría que el Organismo se propuso llevar adelante durante el Ejercicio 2016 en el marco del análisis de la Cuenta General del Ejercicio; asimismo, constan allí las auditorías efectivamente realizadas y el cumplimiento del Plan de Auditoría.

Que, en ejercicio de la función encomendada, la Fiscal de Auditoría ha llevado a cabo la Auditoría Contable, Legal y Técnica conforme el Plan de Auditoría Permanente del año 2016, la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 2493/2008.

Que, a los efectos de evaluar la Cuenta General del Ejercicio, se han considerado los objetivos expresados en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010 -Código de Administración Financiera-, los que deben regir para todas las operaciones y actos que se encuadran en la misma, y que reza: *"Son objetivos de la presente Ordenanza, debiéndose tener presente principalmente para su interpretación y reglamentación, lo siguiente: a) Garantizar la aplicación de los principios de equidad, transparencia, responsabilidad fiscal, regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los Recursos del Sector Público Municipal; c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento del Sector Público Municipal, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas; d) Establecer la implementación y mantenimiento de: 1) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con características operativas del municipio; 2) Un sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones"*.

Que, en atención a la función atribuida por Reglamento, la Fiscal Auditor Gimena Marisol BILIC mediante Nota N° 045/2017 Letra: T.C.M.F.A., eleva al Cuerpo de Vocales el Dictamen Contable sobre la Cuenta de Inversión 2016.

Que, evaluado el Dictamen Contable sobre la Cuenta de Inversión 2016, los Vocales C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, Ab. Daniela Carina SALINAS y C.P. Carlos A. IOMMI extraen aquellos aspectos del Informe que entienden más relevantes a los efectos que el Concejo Deliberante los evalúe.



Que, en el mentado Informe se detallaron los estados contables presentados, el alcance del trabajo de auditoría, las limitaciones al alcance de la tarea, los procedimientos de auditoría empleados, la aplicación de las técnicas de auditoría sobre las afirmaciones examinadas con su análisis y el Dictamen con opinión final y recomendaciones a los fines de lograr una acabada interpretación y comprensión general de la gestión y ejecución del presupuesto del Municipio de Río Grande correspondiente al Ejercicio 2016.

Que, el Dictamen en el punto 6) Cumplimiento de los Límites Presupuestarios concluye que: Se ha comprobado que no se ha afectado en ninguna partida importes mayores al crédito autorizado según la Ordenanza Municipal N° 3450/2015, sus ordenanzas modificatorias y los cambios de partida. Respecto del Art. 71 penúltimo párrafo de la Carta Orgánica las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento (Inciso 1 - Gastos en Personal - Inciso 2 - Bienes de Consumo e Inciso 3 - Servicios no Personales -) significaron un monto de \$ 1.348.413.472,24 y los ingresos totales permanentes del Municipio fueron de \$ 1.850.800.728,96; lo que significa un 74,48%. De acuerdo a dicho artículo, lo cito: "...cuando lo supere debe establecerse un régimen especial de disminución gradual de tales gastos...". Dicha observación se viene realizando en los últimos dictámenes de las cuentas de Inversión anteriores.

Es de destacar que la pauta establecida en el art. 71 plantea una tendencia a la baja (al utilizar la palabra propender) pues no es taxativa en la imposición del límite, y desde el ejercicio 2007 a la fecha nunca ha podido ser cumplida.

Lo que infiere, más allá de dicha consideración, que la composición del gasto de funcionamiento ha disminuido con relación al año 2015, pasando del 76,24% al 74,48%.

Respecto del artículo 82, segundo párrafo de la Carta Orgánica en el cual se establece que la totalidad de los gastos del Concejo Deliberante, del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas incluidas las dietas y remuneraciones de sus integrantes no puede superar el ocho por ciento del presupuesto del Municipio. Se ha comprobado que la totalidad de los gastos del Concejo Deliberante, del Tribunal Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas Municipal, incluidas las dietas y remuneraciones de sus integrantes no supera el límite impuesto por dicho articulado.

Que, el Dictamen en el punto B. 2 Aspectos Generales, concluye que se ha cumplido con los plazos establecidos por la Carta Orgánica del Municipio en su artículo 117 inc. 17 y con lo estipulado en la Ley Territorial N° 6.

Que, el Dictamen en el punto B. 3 Crédito aprobado. Modificaciones Presupuestarias y Crédito Vigente, concluye que se ha procedido al cotejo de los montos aprobados como Crédito Presupuestario, conforme la Ordenanza Municipal 3450/15, con los montos denunciados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por objeto al 31/12/2016.

Que, el Dictamen en el punto B. 4 Ejecución del Cálculo de Recursos al 31/12/2016, manifiesta que del cotejo de la información suministrada por la Dirección de Rentas, las cobranzas realizadas por la Tesorería, las acreditaciones de coparticipación, las transferencias efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional, haciendo reserva de las observaciones realizadas, se llega a la conclusión que la Ejecución de Recursos presenta razonablemente lo recaudado por el Municipio durante el ejercicio 2016.

Que, el Dictamen en el punto B. 5 Ejecución del Presupuesto de Gastos por Objeto del Gasto (Consolidado) se puede argumentar que las comprobaciones matemáticas, controles cruzados y



auditorías de expedientes de pago realizadas por muestreo, arrojan como conclusión que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio en el ejercicio auditado. De la lectura del marco normativo se observa que la Ordenanza Municipal N° 3450/2015, en su art. 19 fija la planta de personal en el total de 1.870 cargos sin discriminar, como lo venía haciendo en ordenanzas anteriores, incumpliendo con las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal, que en su art. 71º, párrafo segundo establece que "el presupuesto fija el número de planta permanente, contratada y autoridades".

Que, el Dictamen en el punto B. 6 Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento y analizados los conceptos de ingresos, gastos, resultados y financiamiento; el Resultado Financiero del Ejercicio de \$ 142.110.619,95 surge de la diferencia entre el total de los Recursos y el total de los Gastos, y coincide con el Financiamiento Neto, resultante de la diferencia entre el importe proveniente de Fuentes Financieras y el de las Aplicaciones Financieras; concluyendo que dicho cuadro refleja razonablemente al actividad desarrollada por el Municipio de Río Grande en el ejercicio auditado.

Que, el Dictamen en el punto B.7 Informe Contable de Acreencias refleja, de acuerdo a lo analizado conforme la información remitida por el Departamento Ejecutivo y quedando pendiente la verificación del saldo en concepto de deuda administrativa y judicial con los antecedentes puestos a disposición se concluye que dicho informe presenta razonablemente el Estado de Acreencias del Municipio.

Que, el Dictamen en el punto B.8 Estado Del Tesoro Municipal concluye que no se puede aseverar que el saldo dispuesto en el Estado del Tesoro como Valores y Documentos en Depósito por \$ 116.911.757,79, refleja razonablemente la verdadera disponibilidad de garantías en cartera. Por ende, se recomienda tanto la conciliación como la depuración tanto de saldos como de documentación obrante bajo estos conceptos. Así como la informatización del registro. Con respecto al sistema de conciliación bancaria, no cuenta con un manual de procedimientos o cursograma que delimite las actividades y las responsabilidades. También se puede observar que se llega mensualmente a conciliar los saldos mediante la utilización de partidas transitorias de créditos y débitos sin identificar el origen e imputación de las mismas. Ante la falta de manuales o reglamentación referida a conciliaciones nos debemos remitir a las normas de auditoría Informe N° 5 de la FAPCE, capítulo N° 7 en el punto 5.5.33 – Conciliaciones bancarias como elementos de control-. Por ende se concluye que, el Estado del Tesoro no refleja razonablemente la situación del mismo.

Que, en el punto B.8.3 sobre el Estado de Movimientos de Fondos se concluye que si bien no existe reglamentación respecto de la forma y los conceptos a exponerse en cada uno de los Estados Presupuestarios exigidos por la Ordenanza Municipal del Código de Administración Financiera, como así tampoco se ha dictado reglamentación por parte del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad, la Legislación comparada de Nación y de la Provincia de Tierra del Fuego permite decir a esta Auditoría que, los Movimientos del Tesoro deben componerse con los movimientos de fondos registrados por la Tesorería de la Municipalidad de Río Grande y siguiendo un esquema en donde se partan de los Saldos iniciales de Caja y Banco y por separado los Fondos de Terceros, los Ingresos y Egresos Presupuestarios y los Ingresos y Egresos no Presupuestarios, y los Saldos finales de Caja y Bancos, los cuales deben surgir en forma matemática de la suma de los ingresos y gastos presupuestarios y no



Municipio de Río Grande



presupuestarios, adicionada al saldo inicial expuesto, arrojando el saldo final, el cual debe coincidir con los saldos finales de las cuentas corrientes bancarias contabilizadas en el libro banco y de caja.

Del análisis se concluye que los saldos expuestos presentan razonablemente la información, a excepción de los fondos no disponibles, los cuales no debieran reflejarse como recurso del ejercicio 2016.

Que, el Dictamen en el punto B. 9 Estado Presupuestario dice: *"Efectuado el análisis del Resultado Presupuestario, y efectuadas las comprobaciones matemáticas y controles cruzados, se observa que el monto de los recursos recaudados no contempla el ítem Endeudamiento Emergencia Vial e Hídrica"* Consultado por el cambio de criterio respecto del ejercicio anterior, el saldo de recursos es rectificado y de esta manera se concluye que el cuadro refleja razonablemente el resultado del ejercicio de la Cuenta de Inversión 2016 del Municipio.

Que, el Dictamen en el punto B.10 Estado de la Deuda concluye que: *"...si bien se realizó la comprobación de órdenes de pago impagas 2016 y este control cruza con lo expuesto en el Estado de Ejecución de órdenes de pago pendientes, con respecto a las órdenes de pago impagas de ejercicios anteriores, observamos que en sistema se registran como deuda flotante y se generan pagos contra estos saldos. No existe un control a nivel sistema que permita el bloqueo de estas órdenes de pago de ejercicios anteriores, o por lo menos un procedimiento de validación. Estas órdenes de pago impagas de ejercicios anteriores debieran haberse registrado en principio como deuda consolidada, para luego validar el pago como cancelación de deuda. Ello en virtud de lo establecido en los artículos 19º y 20º de la Ley 6 de Contabilidad"*.

Con respecto a la Deuda Pública Consolidada en el punto B 10.2 se dictamina que: *"Como corolario de lo expuesto anteriormente sobre el Estado de Deuda Pública Consolidada, si bien podemos decir que se presenta uniformemente con lo expuesto en el Ejercicio anterior, no puedo aseverar que los importes expuestos reflejen la realidad, atento a la existencia de deuda sin conciliar e intereses no reconocidos sobre la deuda capital."*

Que, el Dictamen en el punto B.11 Afectaciones de Créditos de Ejercicios Futuros, concluye que si bien se han realizado observaciones como errores salvables, y considerando luego de realizar las comprobaciones matemáticas, y controles cruzados con un muestreo de los expedientes que continúan con afectación presupuestaria del año siguiente, llevan a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio en el ejercicio auditado.

Que, el Dictamen en el punto B.12 Situación del Inventario de Bienes, concluye que: *"Se realizaron comprobaciones matemáticas y, de la vista por muestreo de expedientes, se pudo verificar que se realizaron los cargos patrimoniales respectivos, se registró el efectivo ingreso del bien de uso y se realizó la correcta imputación de los mismos. Cabe destacar, que al momento de solicitar detalle del Inventario de Bienes, la Contadora General informa mediante nota N° 110/2017, que a través de la Resolución de Fianzas Públicas N° 1296/2016 se procedió a indicar un procedimiento de relevamiento de bienes físicos. Dicho procedimiento ha sido finalizado, quedando pendiente el análisis del mismo y la posterior corrección, en caso de corresponder, de los cargos patrimoniales de bienes existentes o la baja de bienes que por el tiempo de vida útil ya no se encuentra operativos. Mediante el Estado de Situación del Inventario de Bienes, se expone el detalle de los que ingresaron al Patrimonio Municipal durante el ejercicio 2016. Cabe aclarar que el Tribunal no intervino en la toma de Inventario de Bienes ni*



en el proceso de valorización de los bienes al cierre del ejercicio, si es que el Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas y/o Concejo Deliberante hayan realizado el mismo" no pudiendo emitir opinión sobre la situación del inventario por lo expuesto.

Que, el Dictamen en el punto B.13 Obra Pública, concluye que: En el caso particular del gasto en obra pública y según el Informe Técnico, (el cual se adjunta a este dictamen, como Anexo II) sobre la Cuenta de Inversión 2016 presentado por el Área de Auditoría Técnica de este Tribunal, se puede afirmar que las obras auditadas fueron realizadas (considerando las observaciones encontradas) y se enmarcan dentro de la normativa vigente, teniendo en cuenta el art. 130 de la Carta Orgánica Municipal, es decir, este Tribunal no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Cabe aclarar, que en el caso de Obras contratadas con Cooperativas de Trabajo para la construcción de viviendas sociales con fondos del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria y para obras de infraestructura a través del Convenio Único –Mejoramiento de Barrios Sección K -1º Etapa, , este Tribunal solo intervino en la auditoria de los expedientes de pago.

Que, el Dictamen en el punto B.14 Tierras Fiscales, concluye que: *"En consonancia con lo descrito en el Informe de la Cuenta de Inversión 2013, 2014 y 2015, es opinión de quien suscribe, que no es un análisis que deba realizarse en el marco de la Cuenta de Inversión toda vez que tiene implicancias patrimoniales, sin contar la Administración Municipal con una ponderación de inventario de bienes en cantidad y precios acorde a una cuenta patrimonial. Asimismo, se observa que dicha partida no se encuentra incluida en la Cuenta de Inversión sujeta a análisis"*.

Que, el Dictamen en el punto B.15 Expedientes en Proceso de Auditoría de Ejercicio 2016, concluye *"que se ha auditado 51,15 % del total pagado en el ejercicio 2016 y el 45,73 % del total devengado"*.

Que, es Opinión de la Fiscal Auditor, tal como se manifiesta en el punto C del Dictamen: *"que la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2016, presenta razonablemente en sus aspectos significativos la Ejecución de Recursos, la Ejecución de los Gastos, la Evolución de los Activos, las Acreencias, las Deudas, y el Flujo de Ingresos y Egresos del Municipio de Río Grande durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 inclusive, excepto en lo que se refiere al Estado del Tesoro en lo referente a Cuentas Especiales y Valores en Custodia y por las salvedades u observaciones expresadas en los puntos que se enumeran a continuación:*

- 4.-Ejecución del Cálculo de Recursos.
- 5.-Ejecución del Presupuesto por Objeto del Gasto.
- 7.- Informe de Acreencias
- 10.- Estado de Deuda – Deuda Flotante – Deuda Consolidada
- 11.- Afectaciones de Créditos Futuros.
- 12.- Situación de Inventario de Bienes.
- 13.- Obra Pública.
- 14.- Tierras Fiscales.
- 15.- Expedientes en proceso de auditoría Ejercicio 2016.

Que, es opinión de Vocafía coincidir en términos generales con lo señalado en el apartado Opinión del análisis genérico de la Cuenta General del Ejercicio realizada por la Fiscal de Auditoría,



aclarando que ciertas salvedades guardan relación con las limitaciones al alcance de auditoría expuestas en el Punto 3 del Informe, las cuales ya en otras oportunidades fueron informadas al Concejo Deliberante al momento de emitir la Memoria Anual del Año 2016 de este Organismo. Las conclusiones de los puntos indicados previamente serán informadas al Concejo Deliberante con posterioridad al análisis que se realice oportunamente.

Que, respecto a las recomendaciones expuestas por la Fiscal de Auditoría, se adhiere en su totalidad.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, se deciden realizar las siguientes observaciones, salvedades y/o recomendaciones:

1.- Compras y Contrataciones:

Se reitera la observación formulada en la Resolución T.C.M. N° 199/2014 y 166/2015 respecto del marco normativo en el que se rigen las compras y contrataciones.

2.- Auditoría Interna:

Ténganse presentes las observaciones planteadas en el informe de la Cuenta General del Ejercicio 2013, 2014 y 2015, respecto de la Auditoría Interna.

3.- Asesoría Letrada:

En virtud de lo planteado en el Dictamen en el punto 3.1.3. Intervención Legal, se coincide con el mismo haciendo hincapié en que su intervención debe ser previa en todos los casos de adquisición, administración y disposición de bienes de propiedad municipal, en todos los casos de contratación de obras, bienes y servicios, en un todo de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 2479/2007.

4.- Plazos:

Una limitación importante que se observa son los plazos, que según la reglamentación vigente poseen los funcionarios para dar respuesta a los requerimientos de información y documentación y la posibilidad de solicitar prórrogas a los mismos. Esto genera una dilación en los procesos de auditoría que realiza este Órgano.

Que, por todo lo expuesto, efectuadas las consideraciones y aclaraciones pertinentes los Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal, en cumplimiento con lo normado por la Carta Orgánica Municipal en su art. 131 inc 5. resuelven emitir el acto mediante el cual se informe la Cuenta de Inversión de la Administración Municipal al Concejo Deliberante a efectos que examine, apruebe o rechace la Cuenta de General del Ejercicio, conforme lo establece el Art.89 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, Decreto Municipal N° 100/2015, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y la Resolución C.D. N° 08/2014.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- REMITIR al Concejo Deliberante el Dictamen Contable de la Cuenta de Inversión 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal, a los fines de que tome conocimiento de las opiniones, salvedades y recomendaciones expuestas en el mismo.



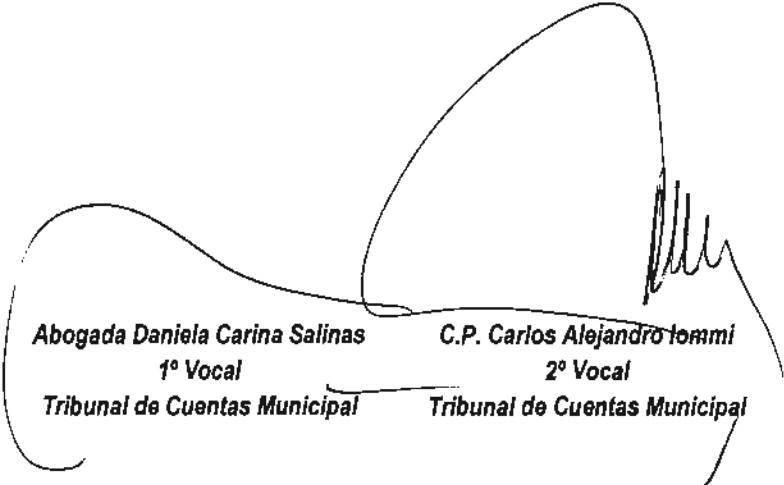
Municipio de Río Grande



ARTICULO 2º.- NOTIFICAR al Concejo Deliberante y al Sr. Intendente Prof. Gustavo MELELLA el presente Acto Administrativo con copia del Dictamen Contable de la Cuenta General del Ejercicio 2016 que consta de 106 páginas.


ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar, publicar y cumplido, archivar

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 116/2017



Abogada Daniela Carina Salinas
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Carlos Alejandro Tommi
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Leonardo Ariel Gómez
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal